

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Elche/Elx**

Sección: **11**

Fecha: **26/04/2023**

Nº de Recurso: **25/2022**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE Sección 11ª con sede en Elche

**Tfno: 965 29 04 80 Fax: 965 67 99 51 correo: EMAIL000**

N.I.G.: 03133-43-1-2015-0022690 - **Ponente:**

Rollo de Sala:Procedimiento Abreviado - 000025/2022 MARIA GRACIA SERRANO RUIZ DE ALARCON

**Órgano Procedencia:** JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORREVIEJA **Proc. Origen:** Procedimiento Abreviado - 002687/2015

**Acusación particular/Denunciante/Perjudicado:** Borja, Borja y PRODUCCIONES MIC S.L. **Procurador/a Sr/a.** TORREGROSA GRIMA, ERUNDINA

**Letrado/a** SANCHEZ MARTOS, BENITO

**Contra:** D/ña. **Beatriz**

**Procurador/a Sr/a.** GIMENEZ VIUDES, VICENTE

**Letrado/a.** GARGALLO MONZON, JUAN

TESTIMONIO

Dª.LUCIA LOPEZ MORENO LETRADA A. JUSTICIA DEL SECCION Nº 11 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE CON SEDE EN ELX.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en fecha 26 de Abril de 2023 ha recaído SENTENCIA del tenor literal:

SENTENCIA Nº 65/2023

Ilmas. Sras,Ilmo.Sr.:

PRESIDENTE:Dª MªGracia Serrano Ruiz de Alarcón. MAGISTRADA: Dª Asunción Cristina Ferrández López- Egea  
MAGISTRADO: D Manel Martinez Aroca

En Elche a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO el PROTOCOLO por CONFORMIDAD DE LAS PARTES,** ante la

Audiencia Provincial Sección Undécima de Alicante con sede en Elche, integrada por los Ilmas. Sras, Ilmo Sr. expresados al margen, la causa procedente del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Torrevieja (Alicante), seguida por delito de prevaricación, contra la acusada **Beatriz**, con **DNI NUM000**, nacida en Torrevieja(Alicante) el NUM001 de 1968, hija de Agustín y Beatriz, vecina de

Torrevieja, sin antecedentes penales, con instrucción, de solvencia no acreditada a la fecha, representada por el Procurador de los Tribunales D Vicente Giménez Viudes y bajo la dirección del Letrado Don Juan Gargallo Monzón.

En cuya causa intervino como acusación pública el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. Fiscal Don Alberto Fernández Álvarez, y como acusación particular, Don Borja, representado por la Procuradora

1

de los Tribunales Dª Erundina Torregrosa Grima y dirigido por el Letrado Don Benito Sánchez Martos.

En la presente causa ha actuado como Ponente la Magistrada, Ilma. Sra. Dª

Mª Gracia Serrano Ruiz de Alarcón, quién expresa el parecer de la Sala.

## I - ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La causa se inició por denuncia formulada por la representación legal de Don Borja, Concejal del Ayuntamiento de Torrevieja, Grupo Municipal Popular, contra la denunciada, Doña Beatriz, en calidad de Concejala de Festejos del Ayuntamiento de Torrevieja, por un presunto delito de prevaricación administrativa y delito de fraude y exacciones ilegales.

**SEGUNDO.-** La instrucción de la causa correspondió al Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrevieja, que dio lugar a la incoación de Diligencias Previas nº2687/2015 remitiéndose la causa para enjuiciamiento a la Sección Séptima de Alicante, sede Elche.

**TERCERO.-** Recibida la causa en la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Alicante, sede Elche, por Acuerdo del Ilmo Sr Presidente de esta Audiencia Provincial de Alicante, de fecha 1 de diciembre de 2021, se asignó a la Sección 11ª, la presente causa para enjuiciamiento dentro de la distribución efectuada entre ambas Secciones,

**CUARTO.** Con fecha 19 de enero de 2023 se firmó por el Ilmo. Sr. Fiscal, Letrado de la acusación particular y Letrado de la defensa y por la citada acusada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 784.3 de la LECRIM, escrito conjunto de calificación, en el que la acusada y su letrado se muestran conformes con los hechos relatados y aceptan la pena que se propone.

En el mencionado protocolo de conformidad se califican los hechos como constitutivos de un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP., con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, como muy cualificada del art 21. 6 del CP.; de cuyo delito se consideró responsable en concepto de autor a la acusada, para la que se solicitó se impusiera la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO**

2

PÚBLICO Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO, y

**costas incluida las de la acusación particular.**

**SEXTO.-** Se declaran como **HECHOS PROBADOS por conformidad de las partes** que " **La acusada Beatriz**, mayor de edad y sin antecedentes penales, el día NUM002 de 2015, actuando como Concejala de Festejos del Ayuntamiento de Torrevieja, suscribió, careciendo de facultades para ello, un contrato para la edición de los Programas de Fiestas de la Purísima y la Feria de mayo de la referida localidad, con la Editorial Faustino, y ello, prescindiendo de las normas reguladoras del Procedimiento de Contratación de Servicios por parte de las Administraciones Públicas, fijadas en la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato tendría un coste cero para el Ayuntamiento, que además percibiría 2000 euros de la editorial"

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Habiéndose ratificado el Protocolo de conformidad por la acusada lo que implica haberse confesado autora del delito imputado en la calificación conjunta de ministerio fiscal, acusación particular y defensa, que se le imputa en la calificación definitiva, siendo de carácter correccional la pena pedida por la parte acusadora, y dado que no estima necesaria la celebración del juicio la defensa, debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 784.3 en relación con los artículos, 787, 688 y 694, y con el artículo 655, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámites la sentencia procedente según la calificación aceptada, toda vez que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, y la pena solicitada la correspondiente a dicha calificación.

**SEGUNDO.-** Concorre en el presente caso la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada del artículo 21.6º del Código Penal.

**TERCERO.-** Las costas se imponen por ministerio de la Ley (artículo 123 del Código Penal vigente). En el presente caso, incluidas las de la acusación particular.

3

VISTOS, además de los preceptos citados, los artículos 741, 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás de general aplicación.

## III - PARTE DISPOSITIVA

**F A L L A M O S:** Que debemos **CONDENAR y CONDENAMOS** a la acusada **Beatriz** como autora responsable de un delito de prevaricación, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada, a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO Y PARA EL**

**EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO.** Y al pago de las costas de este proceso, incluidas las de la acusación particular.

Se declara **FIRME** esta sentencia, al expresar las partes su decisión de no recurrirla.

La presente resolución se ha notificado debidamente a la condenada y a las partes procesales.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Ponente, estando la Sala reunida en audiencia pública.

**PROTECCION DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** *La difusión del texto de esta resolución a partes interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda. Se advierte expresamente a todas las partes, y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben*

*guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrante en la misma, quedando prohibida su cesión, comunicación por cualquier medio o procedimiento con fines contrarios a las leyes, son confidenciales, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en cada caso.*

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.- Y para su unión a los autos principales, expido el presente en ELCHE, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA